

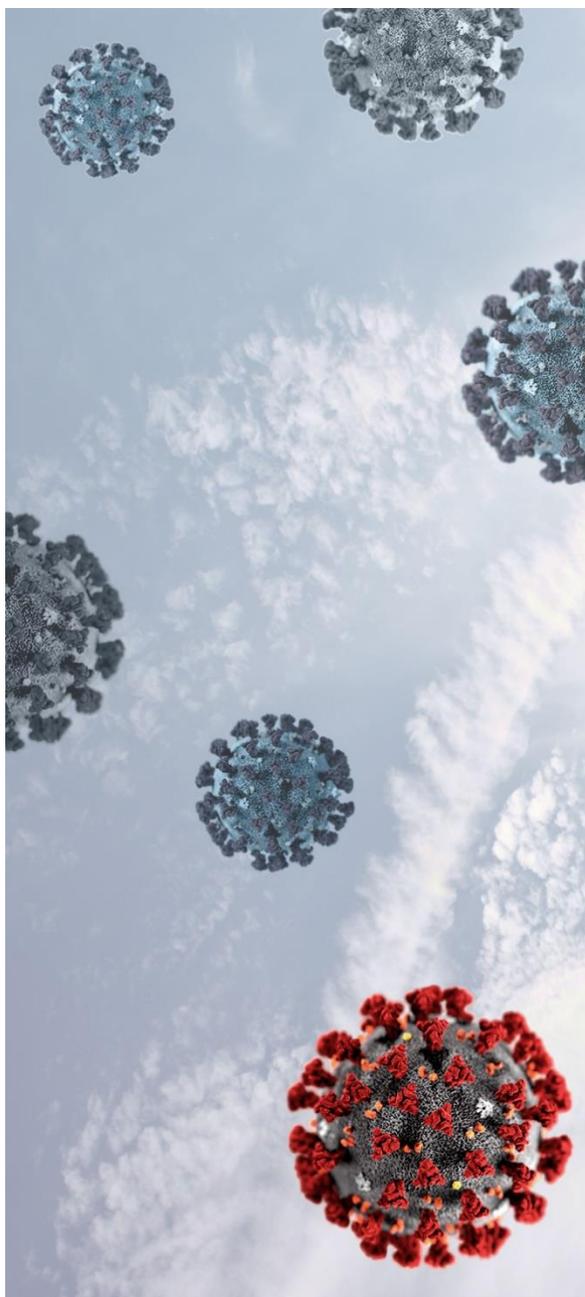
---

# COVID-19: Estado de emergencia y situación de calamidad

Newsletter | Portugal

20 de mayo de 2020

---



- > **Estado de emergencia, situación de calamidad y restricciones a los derechos, libertades y garantías**



---

## Estado de emergencia, situación de calamidad y restricciones a los derechos, libertades y garantías

### I. Estado de emergencia

La emergencia de salud pública ocasionada por la enfermedad COVID-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud, llevó a que todos los Estados adoptaran numerosas medidas con el fin de contener su propagación.

En Portugal, como en el resto del mundo, las autoridades nacionales se enfrentaron a la necesidad de adoptar numerosas medidas excepcionales de carácter fuertemente restrictivo de muchos derechos, libertades y garantías, por lo que desde un principio se cuestionó la licitud de muchas de ellas.

Tras un periodo inicial en que estas fueron adoptadas al amparo de la Ley básica de protección civil (*Lei de Bases da Proteção Civil* o Ley n.º 27/2006, de 3 de julio), los órganos de soberanía portugueses han entendido unánimemente que la situación a la que se enfrentaban, y el carácter inusitado de las medidas adoptadas y por adoptar, justificaba (y exigía) la **declaración del estado de emergencia** (véase el artículo 19 de la Constitución de la República Portuguesa), en los términos constitucionalmente establecidos.

Dicha declaración, nunca antes emitida desde que está en vigor la actual Constitución, por el hecho de permitir la alteración de la "normalidad constitucional" y la suspensión del ejercicio de numerosos derechos, libertades y garantías, confería al Gobierno, órgano competente para su ejecución, la habilitación indispensable para la adopción de las medidas consideradas necesarias e imprescindibles para afrontar esta excepcional situación en el país.

Teniendo en cuenta que la declaración del estado de emergencia contaba con el apoyo constitucional expreso y que su respectiva emisión involucraba al Presidente de la República, órgano competente para su emisión, a la Asamblea de la República, a la que atañe la autorización y confirmación de la declaración, y al Gobierno, cuya consulta era necesaria por carecer la declaración de refrendo ministerial, se aceptaron casi sin oposición numerosas medidas nunca adoptadas hasta ahora.

El Presidente de la República emitió la primera declaración del estado de emergencia, basándose en una situación de calamidad pública, a través del Decreto del Presidente de la República n.º 14-A/2020, de 18 de marzo, regulado por el Gobierno mediante el Decreto n.º 2-A/2020, de 20 de marzo.

Posteriormente la renovó, aunque de forma ligeramente distinta, mediante los Decretos del Presidente de la República n.ºs 17-A/2020 y 20-A/2020, de 2 y 17 de abril, respectivamente, posteriormente regulados por los Decretos n.ºs 2-B/2020 y 2-C/2020, de 2 y 17 de abril, respectivamente.



Tal y como manifestó el Presidente de la República en su primera declaración, entendió que la emisión de esta era "*indispensable*" para "*reforzar la cobertura constitucional a medidas más amplias [que aquellas entonces adoptadas] que sea necesario adoptar para combatir esta calamidad pública*".

### II. Situación de calamidad

Sorprendentemente, y a pesar de que todos esos órganos sigan convencidos de que la estabilización de la actual situación sigue requiriendo la adopción de numerosas medidas restrictivas de derechos, libertades y garantías (aunque menos severas), las autoridades portuguesas entendieron que no se justificaba la prórroga del estado de emergencia, al contrario de lo que sucedió en muchos otros países, como en España.

Por tanto, al amparo de la Ley básica de protección civil, el Gobierno optó por declarar la **situación de calamidad** (véase la Resolución del Consejo de Ministros n.º 33-A/2020, de 30 de abril) y adoptar, al amparo de la Ley relativa al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (*Lei relativa ao Sistema de Vigilância em Saúde Pública* o Ley n.º 81/2009, de 21 de agosto), un conjunto de medidas de excepción que consideró indispensables para el control de la actual pandemia.

Al día siguiente, el 1 de mayo, aprobó el Decreto-ley n.º 20/2020, por el que se modifican las medidas excepcionales y temporales relativas a la pandemia de la enfermedad COVID-19 incluidas en el Decreto-Ley n.º 10-A/2020, e incorporó "*las normas que contemplaban los decretos del Gobierno que regulaban el estado de emergencia y cuya admisibilidad en este momento resulta posible*" (véase el preámbulo del decreto).

El 16 de mayo, a través del Decreto-ley n.º 22/2020, el Gobierno volvió a modificar el Decreto-ley n.º 10-A/2020, introduciendo "*modificaciones*" y "*adiciones*" a las "*medidas excepcionales que el Gobierno ha aprobado (...) en función de los nuevos temas que se van identificando en relación con los trabajadores, las empresas, los operadores económicos y los ciudadanos en general*".

A través de la Resolución del Consejo de Ministros n.º 38/2020, de 17 de mayo, el Gobierno prorrogó la declaración de la situación de calamidad por 15 días más, y estableció las medidas de excepción aplicables en el nuevo periodo, que considera "*una lista menos severa de restricciones, suspensiones y cierres que la que estaba vigente*".

### III. Diferencias entre el estado de emergencia y la situación de calamidad – licitud de las restricciones a los derechos, libertades y garantías

La opción, expresamente asumida por el Gobierno, de prescindir de la cobertura constitucional que confiere la declaración del estado de emergencia, sustituyéndola por la declaración de la situación de calamidad y, al amparo de esta última, proceder a la adopción de numerosas disposiciones legales y normativas que tienen por objeto derechos, libertades y garantías (previstas en el Decreto-ley n.º 10-A/2020, sucesivamente modificado, y en las Resoluciones del Consejo de Ministros n.º 33-A/2020, de 30 de abril, y n.º 38/2020, de 17 de mayo), suscita, no obstante, fuertes reservas en cuanto a la constitucionalidad de muchas de las medidas hoy vigentes.



Esto genera una enorme inseguridad jurídica, por lo que se prevé que muchas cuestiones serán sometidas al escrutinio judicial.

Efectivamente, el estado de emergencia, recogido expresamente en la Constitución de la República Portuguesa (así como el estado de sitio), constituye el instrumento adecuado para la suspensión del ejercicio de los derechos, libertades y garantías, lo cual permite limitar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el ejercicio de la generalidad de los derechos, libertades y garantías constitucionalmente consagrados (con las excepciones previstas en el n.º 6 del artículo 19 de la Constitución).

A su vez, la situación de calamidad, consagrada en la Ley básica de protección civil, puede ser declarada cuando, frente a la ocurrencia o peligro de ocurrencia de un accidente grave o catástrofe, y su previsible gravedad, se reconoce la necesidad de adoptar medidas de carácter excepcional destinadas a prevenir, reaccionar o restablecer la normalidad de las condiciones de vida en las áreas afectadas. No obstante, la ley no prevé que pueda suspenderse el ejercicio de derechos, libertades y garantías al amparo de la declaración de la situación de calamidad.

Cualquier restricción a los derechos, libertades y garantías deberá observar todos los requisitos constitucionalmente previstos en los artículos 18 y 19 de la Constitución de la República Portuguesa, donde se dispone expresamente que *"los órganos de soberanía no pueden, conjunta o separadamente, suspender el ejercicio de los derechos, libertades y garantías, salvo en caso de estado de sitio o de estado de emergencia, declarados en la forma prevista en la Constitución"*.

Teniendo en cuenta que, en periodos de normalidad constitucional, el Gobierno no tiene competencia, salvo autorización expresa de la Asamblea de la República, para la restricción de derechos, libertades y garantías, muchas de las medidas ahora adoptadas son de dudosa constitucionalidad, por lo que cabe esperar que los afectados traten de impugnarlas judicialmente.



---

## Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,  
Sociedade de Advogados, SP, RL  
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

### Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal  
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362  
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

### Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal  
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949  
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

---

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico [TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com](mailto:TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com) o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

### Información sobre el tratamiento de sus datos personales

**Responsable del tratamiento:** Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

**Objetivos:** gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

**Legitimidad:** el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

**Destinatarios:** terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

**Derechos:** acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

[data.protection.officer@cuatrecasas.com](mailto:data.protection.officer@cuatrecasas.com).